

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-033-20**

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **167-93**, se ha proferido el **Auto PARC** No. 1445 del 21 de diciembre de 2020, que dice:

El día 15 de diciembre de 1993, la Empresa de Carbones de Colombia CARBOCOL S.A., la señora Blanca Castillo de Montezuma y Jairo Montezuma Castillo, suscribieron el contrato de pequeña explotación carbonífera No. 167-93, para el desarrollo de un proyecto carbonífero en su etapa de explotación, en un área de 66 hectáreas y 9.550 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 21 de abril de 1994, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Otrosí No. 1 suscrito el 24 de junio de 2008 al contrato de pequeña explotación carbonífera 167-93, se prorrogó por el término de diez (10) años, el contrato de aporte a partir del 21 de abril de 2004 y hasta el 20 de abril de 2014. Inscrito en el RMN el día 17 de julio de 2008.

El día 18 de octubre de 2013, mediante oficio con radicado No. 20139050039262, el señor Jairo Montezuma solicita prórroga del contrato en virtud de aporte No. 167-93.

El día 12 de enero de 2016, mediante Resolución No. 000117, se resuelve: Excluir del Registro Minero Nacional a la señora Blanca Castillo de Montezuma, téngase como único titular al señor Jairo Montezuma Castillo, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2016.

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente auto el área del contrato en virtud de aportes No. 167-93, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN

Mediante el Auto PARC-606 del 21 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 25 del 27 de julio de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

El título minero no cuenta con licencia ambiental.

Mediante escrito radiado con número 20201000866232 del 18 de noviembre de 2020 el señor JAIRO MONTEZUMA CASTILLO identificado con C.C. 6.332.200 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 167-93 presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando lo siguiente:

“..De la manera más cordial, solicito a ustedes me presten amparo administrativo al contrato en referencia contra las personas LEONARDO SANCHEZ GONZALES y JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA, personas con las cuales firmé un contrato de operación haciendo la salvedad que el señor LEONARDO SANCHEZ GONZALES no volvió a la mina y quedó trabajando JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA. El contrato se firmó el 19 de febrero de 2018 y en una visita a los contratos de operación el Ing. GERMAN ARCOS de la Agencia Nacional de Minería creo que fue en Julio de 2019, le dijo al señor JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA que no podía trabajar en la zona del contrato de operación por no cumplir con los requisitos

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-033-20

Hoja 2 de 3

exigidos por la Agencia Nacional de Minería, también le dejó la razón a los otros operadores mineros que no podían trabajar por la misma razón los señores RICARDO SERNA y FABIO SULEZ.

A los señores JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA y LEONARDO SANCHEZ GONZALES mediante oficio del 28 de Agosto y 29 de Agosto de 2019 les di por terminado el contrato, a los señores RICARDO SERNA y FABIO SULEZ se les derrumbó el trabajo y el señor JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA no volvió a trabajar pero hace 2 meses está trabajando nuevamente, es decir desde finales de Septiembre de 2020.

El señor JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA vive en el corregimiento de Puente Velez, como el domicilio es en la zona rural y no hay autoridades, yo me encargo de hacerle llegar alguna notificación por parte de ustedes si es necesario..”

Mediante Auto PARC-1226 del 19 de noviembre de 2020 notificado en Estado PARC-63 del 20 de noviembre de 2020 se procedió a:

- 1. REQUERIR** al señor JAIRO MONTEZUMA CASTILLO identificado con C.C. 6.332.200 titular del Contrato de Concesión en virtud de aporte No. 167-93 para que presente la ubicación de los hechos perturbatorios (coordenadas). Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de Amparo Administrativo radicada con número 20201000866232 del 18 de noviembre de 2020.
2. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

Mediante radicado No. 20201000923542 del 17 de diciembre de 2020 el titular da respuesta al requerimiento en el sentido de informar la ubicación exacta de la perturbación.

Respuesta: La ubicación de la perturbación se encuentra en la coordenada plana de gauss:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
849648	150514

Altura: 1308 msnm

Así las cosas, procederá el punto de atención regional de Cali a evaluar el escrito radicado bajo los requisitos formales consagrados en el Artículo 308 del Código de Minas. A saber:

“Art. 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **viernes 15 de enero de 2021 a las 11 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía de Jamundí (Valle del Cauca).

Se informa a los señores LEONARDO SANCHEZ GONZALES y JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que el señor JULIO ALEJANDRO MARIN VALENCIA vive en el corregimiento de Puente Vélez, pero que debido a que vive en una zona rural y no hay autoridades él se encarga de

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-033-20**

Hoja 3 de 3

hacerle llegar notificación de ser necesario. No obstante, este despacho no solo remitirá oficio de notificación a través del titular, sino que también lo notificara conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 22 de diciembre de 2020 y se desfijará el día 23 de diciembre de 2020 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Jamundí (Valle del Cauca), para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

Se requiere al querellante el señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 22 de diciembre de 2020 y se desfijará el día 23 de diciembre de 2020, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

*Elaboró: Viviana Campo – Abogada Par Cali
Revisó: Andres Lozano – Abogado PAR Cali*